

ORDENANZA N° 2871/2023.

ARTICULO 1º: Estimase en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 67/100 (\$ 7.884.825.788,67) el Presupuesto de Gastos para el año 2024. El ANEXO I, integrante del presente Proyecto, contiene el detalle de los gastos.

ARTICULO 2º: Estimase en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 67/100 (\$ 7.884.825.788,67) el Cálculo de Recursos para la financiación de los gastos a que se refiere el Artículo 1º. El ANEXO II, integrante de la presente Proyecto, incluye en detalle el origen de esos recursos.

ARTICULO 3º: Fíjase a partir del 1º de enero de 2024 en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 54/100 CENTAVOS (\$ 79.373,54) el sueldo básico de la categoría inferior para los agentes municipales mayores de DIECIOCHO años de edad que cumplan el horario normal de treinta (30) horas semanales de la Administración Municipal. Dicho monto estará sujeto a las variaciones que formalmente apruebe el Departamento Ejecutivo durante el presente ejercicio.

ARTÍCULO 4º: Se fija en 48 horas semanales la jornada de labor de los agentes que se desempeñen en las tareas inherentes a Salud Pública. A los agentes municipales alcanzados por este artículo se les abonará la parte proporcional SESENTA POR CIENTO (60%) por la extensión de la jornada en el sueldo básico de su categoría.

ARTICULO 5º: La bonificación por Antigüedad para el personal Municipal se regirá por lo establecido en el Artículo 26 del Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Carlos Tejedor, conforme Ordenanza 2382/2016.

ARTICULO 6º: El personal que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual y como mínimo 10 horas semanales fuera del horario normal del sector respectivo percibirá una bonificación por Dedicación Exclusiva de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de su sueldo básico. Los agentes alcanzados por el presente beneficio no tendrán derecho a retribuciones por horas extras.

ARTICULO 7º: El agente Municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario habitual o normal será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente se entiende por sueldo del agente las retribuciones que éste percibe en concepto de sueldo básico, bonificación por antigüedad y otras remuneraciones que se ajusten a aportes jubilatorios.

ARTICULO 8º: El agente que desempeñe en forma permanente una jornada de labor superior a la asignada a su agrupamiento, percibirá una bonificación por Prolongación de Jornada de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su sueldo básico, la misma será reglamentada por el Ejecutivo.

ARTICULO 9º: El agente de planta permanente, que desempeñe determinadas funciones percibirá una Bonificación por Función de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su sueldo básico, la misma será reglamentada por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 9º bis: FALLO DE CAJA: El personal municipal, sea funcionario, de planta permanente o temporaria, que deba manejar fondos por sus funciones específicas de cajero y/o

recaudadores, será retribuido con una compensación mensual por fallo de caja. Esta compensación no podrá superar el diez por ciento (10%) de su sueldo básico. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el pago de la presente compensación con un decreto que dicte al efecto.”

ARTICULO 10º: Establécese que la retribución que se genere por la prestación de servicios laborales en concepto de Guardias, Traslados y Otros Servicios por los agentes que se desempeñan en el Hospital Esteban y Santiago Garré, Hospital Justino Resano y/o Unidades Sanitarias, serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 11º: Se fija para los agentes de la Administración Municipal en concepto de Asignaciones Familiares los valores vigentes, de acuerdo a la Ley en vigencia.

ARTICULO 12º: Se fija en QUINIENTOS TREINTA (530) el número de cargos en la Planta permanente conforme al Formulario 6 de cargo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º: Se fija en UNO COMA SETENTA SUELDOS (1.70) mínimos la remuneración a percibir por los concejales.

ARTICULO 14º: Para los cargos presupuestarios no escalafonados que se consignan a continuación, se fija la remuneración mensual en los montos que se detallan y que regirán a partir del **1º de Enero del 2024**. Además percibirán únicamente las siguientes bonificaciones y adicionales: a) Bonificación por antigüedad, b) Sueldo Anual Complementario, y c) Asignaciones Familiares, d) Bonificación por Función de hasta el 75% del sueldo básico. La forma de cálculo de estos conceptos serán similares a los que perciben el personal escalafonado de la municipalidad.

SECRETARIO DE GOBIERNO	\$ 563,936.47
SECRETARIA DE SALUD	\$ 585,626.33
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y ACCION SOCIAL	\$ 344,217.51
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	\$ 430,271.89
SECRETARIO DE GESTION	\$ 585,626.33
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS	\$ 585,626.33
SECRETARIO DE SEGURIDAD	\$ 464,693.64
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 344,217.51
SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	\$ 227,184.44
SECRETARIO PRIVADO	\$ 315,533.80
CONTADOR MUNICIPAL	\$ 665,484.48
TESORERO MUNICIPAL	\$ 378,639.27
ASESOR LEGAL	\$ 433,797.29
JUEZ DE FALTAS	\$ 315,533.80
DELEGADO MUNICIPAL DE COLONIA SERE	\$ 378,616.39
DELEGADO MUNICIPAL DE CURARU	\$ 378,616.39
DELEGADO MUNICIPAL DE TIMOTE	\$ 378,616.39
DELEGADO MUNICIPAL DE TRES ALGARROBOS	\$ 447,482.78
DIRECTOR DE AMBIENTE	\$ 252,427.04
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN	\$ 315,533.80
DIRECTOR DE CULTURA	\$ 387,246.03
DIRECTOR DE DEPORTES	\$ 350,070.43
DIRECTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL Y DE HABITAT	\$ 302,912.45
DIRECTOR DE DISCAPACIDAD	\$ 315,533.80
DIRECTOR DE PERSONAL	\$ 380,603.96
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 252,427.04
DIRECTOR DE POLITICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD	\$ 340,776.50
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN	\$ 387,246.03
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN	\$ 323,605.32
DIRECTOR DEL CENTRO COMUNITARIO POLIVALENTE	\$ 329,004.39
DIRECTOR DEL HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSÉ	\$ 356,266.35

DIRECTOR DEL HOSPITAL ESTEBAN Y SANTIAGO GARRÉ	\$ 547,910.13
CODIRECTOR DEL HOSPITAL ESTEBAN Y SANTIAGO GARRÉ	\$ 344,217.51
ADMINISTRADOR HOSPITAL ESTEBAN Y SANTIAGO GARRÉ	\$ 409,134.08
DIRECTOR DEL HOSPITAL JUSTINO HORACIO RESANO	\$ 405,859.36
CODIRECTOR DEL HOSPITAL JUSTINO HORACIO RESANO	\$ 322.000,00
ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL JUSTINO HORACIO RESANO	\$ 306,699.01
DIRECTOR SERVICIOS URBANOS DE CARLOS TEJEDOR	\$ 387,246.03
DIRECTOR SERVICIOS URBANOS DE TRES ALGARROBOS	\$ 252,427.04
DIRECTOR TERCERA EDAD	\$ 340,776.50
DIRECTOR VIAL DE CARLOS TEJEDOR	\$ 400,715.46
DIRECTOR VIAL DE TRES ALGARROBOS	\$ 304,174.58
JEFE DE BROMATOLOGIA E HIGIENE	\$ 306,699.01
JEFE DE COMPRAS	\$ 344,217.51
JEFE DE DESPACHO	\$ 315,533.80
JEFE DE GUIAS	\$ 227,184.45
JEFE DE PRENSA	\$ 227,184.45
JEFE DE SISTEMAS	\$ 227,184.45
JEFE TALLER VIAL	\$ 227,184.45
ENCARGADO DE POLITICAS DE JUVENTUD	\$ 179,385.07
ENCARGADO DE UNIDADES PRODUCTIVAS	\$ 179,385.07

ARTICULO 15°: Se fija en doce sueldos mínimos el sueldo básico para el cargo de Intendente Municipal y los Gastos de Representación se fijan en una suma igual al VEINTITRES CON 10/100 POR CIENTO (23,10%) del sueldo básico, en un todo de acuerdo con la LEY 12.120/98.

ARTÍCULO 16°: Apruébese la apertura de los créditos fijados por el presente Proyecto, de acuerdo con los anexos que forman parte del mismo, a nivel de partida principal y en las categorías: Actividad Central, Actividad, Programas, Proyectos y Partidas no Asignables a Programas.

ARTICULO 17°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el Artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

ARTICULO 18°: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las Cuentas Recursos con Afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándolo al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino al que deban ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.

ARTICULO 19°: Los actos administrativos que se dicten de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° serán comunicados al Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 20°: Cuando el trabajador como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá una Bonificación Por Bloqueo de Titulo de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo de su clase como mínimo.

ARTICULO 21°: Apruébense los Formularios que como Anexo, forman parte integrante de la presente ordenanza:

ANEXO IV	Formulario I: Política Presupuestaria de la Jurisdicción o Entidad
ANEXO V	Formulario 2: Programación de los Recursos

ANEXO VI	Formulario 3: Estructura Programática de la Jurisdicción o Entidad
ANEXO VII	Formulario 4: Descripción del Programa
ANEXO VIII	Formulario 5: Cuadro de Metas
ANEXO IX	Formulario 6. Recursos Humanos
ANEXO X	Formulario 8: Programación Física de los Proyectos de inversión, sus obras y actividades
ANEXO XI	Formulario 9: Programación Financiera de los Proyectos de inversión, sus obras y actividades
ANEXO XII	Formulario 10: Gestión de la deuda.
ANEXO XIII	Formulario 11: Programación de transferencias, incrementos de activos financieros, gastos figurativos y otros gastos
ANEXO XIV	Formulario 12: Resumen de gastos por inciso

ARTICULO 22º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

MARIANA CRESPO
SECRETARIA HCD

ING. ARMANDO PALAU
PRESIDENTE HCD

